

*Tribunal Administrativo de Antioquia
Sala Segunda de Oralidad*



Magistrado Ponente: Jorge Octavio Ramírez Ramírez

Medellín, diecisiete (17) de abril de dos mil trece (2013)

ACCIÓN	POPULAR
DEMANDANTE	LUIS CASARRUBIA BARRERA
DEMANDADO	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA -ESAP-
RADICADO	05001-23-33-000-2013-00624-00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 472 de 1998, para que la parte demandante, **dentro del término de tres (3) días**, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija lo que a continuación se relaciona. Si así no lo hiciere, se rechazará la demanda.

1.- La parte actora, de conformidad con el numeral 4º del artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), deberá aportar la constancia de la reclamación, de que trata el inciso 3º del artículo 144 de la misma codificación, que señala:

“(…)

Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado. Si la autoridad no atiende dicha reclamación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o se niega a ello, podrá acudir ante el juez. Excepcionalmente, se podrá prescindir de este requisito, cuando exista inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos, situación que deberá sustentarse en la demanda.” (Negrillas y subrayas fuera del texto).

ACCIÓN	POPULAR
DEMANDANTE	LUIS CASARRUBIA BARRERA
DEMANDADO	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA -ESAP-
RADICADO	05001-23-33-000-2013-00624-00

2.- Deberá manifestar, la razón por la que aporta traslados de la demanda para la ESAP, sede nacional; el Ministerio de Educación Nacional y el Departamento Administrativo de la Función Pública –fl. 7 vto-, señalando si son demandados.

Si así fuere, para los efectos del artículo 199 del CPACA (modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso), deberá aportar un traslado de la demanda y sus anexos, para notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y en todo caso, deberá aportar la demanda en medio digital e indicar la dirección del buzón electrónico de la (s) entidad(es) demandada (s).

3.- Del memorial y de los anexos que se presenten para dar cumplimiento a los requisitos que se exigen, se allegará copia para el traslado.

NOTIFIQUESE

JORGE OCTAVIO RAMÍREZ RAMÍREZ
MAGISTRADO